

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Resolución que modifica la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT y del Procedimiento Específico “INSPECCIÓN NO INTRUSIVA DE MERCANCÍA” CONTROL-PE.00.10 (VERSION 1), y modifica y deroga disposiciones de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000041-2023/SUNAT**

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000131-2022/SUNAT Y DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “INSPECCIÓN NO INTRUSIVA DE MERCANCÍA” CONTROL-PE.00.10 (VERSION 1), Y MODIFICA Y DEROGA DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000171-2022/SUNAT

Lima, 23 de febrero de 2023

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT se aprobó el procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 (versión 1) y en consecuencia se dispuso la derogatoria, a partir del 28 de abril de 2023, del procedimiento específico “Inspección no intrusiva, inspección física y reconocimiento físico de mercancías en el complejo aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao” CONTROL-PE.00.09 (versión 1);

Que la citada resolución también modificó los procedimientos “Importación para el consumo” DESPA-PG.01 (versión 8) y “Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras” DESPA-PE.00.03 (versión 4) a fin de hacer referencia al nuevo procedimiento de inspección no intrusiva;

Que, asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT se modificó el procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7), aprobado con Resolución de Superintendencia N° 024-2020/SUNAT, a fin de adecuarlo al nuevo proceso de inspección no intrusiva;

Que en las respectivas disposiciones complementarias finales únicas de las Resoluciones de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT y N° 000171-2022/SUNAT se establecen cronogramas para la entrada en vigencia de sus disposiciones; a la vez, la única disposición complementaria transitoria de esta última resolución contempla reglas de aplicación temporal relacionadas con la inspección no intrusiva;



Que, según el Informe N° 000004-2023-SUNAT/314000 emitido por la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, los escáneres necesarios para la inspección no intrusiva de mercancía entrarán en funcionamiento el 26 de diciembre de 2023;

Que, en tal sentido, es necesario modificar la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT y del procedimiento específico "Inspección no intrusiva de mercancía" CONTROL-PE.00.10 (versión 1), así como modificar la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT y derogar su única disposición complementaria transitoria;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, se considera innecesaria la prepublicación de la presente resolución, toda vez que solo dispone la prórroga de la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones y del procedimiento citados en el considerando precedente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y por el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de disposición de la Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT

Modificar la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT, conforme al siguiente texto:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

a) El artículo 1 de la presente resolución entra en vigencia en la Intendencia de Aduana:

- de Tacna, a partir del 27.12.2023.
- de Paita, a partir del 30.1.2024.
- Marítima del Callao, a partir del 27.2.2024.

b) Los artículos 2, 3 y 4, a partir del 27.2.2024."

Artículo 2.- Modificación de sección del procedimiento específico "Inspección no intrusiva de mercancía" CONTROL-PE.00.10 (versión 1)

Modificar la sección VIII del procedimiento específico "Inspección no intrusiva de mercancía" CONTROL-PE.00.10 (versión 1), aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT, conforme al siguiente texto:

"VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia:

- a) El 27.12.2023 en la Intendencia de Aduana de Tacna.
- b) El 30.1.2024 en la Intendencia de Aduana de Paita.
- c) El 27.2.2024 en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao."

Artículo 3.- Modificación de disposición de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT

Modificar la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT, conforme al siguiente texto:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Numeral, inciso o anexo	Condiciones
A partir del 28.12.2022	a) El numeral 1 del subliteral A.8 del literal A) de la sección VII. b) Los numerales 1 y 2 del subliteral A.9 del literal A) de la sección VII.	—
A partir del 30.1.2024	a) El numeral 6 del literal C) de la sección VI. b) El numeral 9 del subliteral A.1 del literal A) de la sección VII. c) Los numerales 1, 2 y 3 del subliteral A.2 del literal A) de la sección VII. d) El numeral 1 del subliteral A.4 del literal A) de la sección VII. e) El rubro tipo de mercancía especial del numeral 2 y el numeral 3 del anexo I.	Para las declaraciones de mercancías a embarcarse por el puerto de Paita, cuando el depósito temporal transmite la recepción de la mercancía o el exportador transmite la relación de la carga a embarcar a partir del 30.1.2024.
A partir del 27.2.2024	a) El numeral 6 del literal C) de la sección VI. b) El numeral 9 del subliteral A.1 del literal A) de la sección VII. c) Los numerales 1, 2 y 3 del subliteral A.2 del literal A) de la sección VII. d) El numeral 1 del subliteral A.4 del literal A) de la sección VII. e) El rubro tipo de mercancía especial del numeral 2 y el numeral 3 del anexo I.	Para las declaraciones de mercancías con embarque por lugar distinto al puerto de Paita, cuando el depósito temporal transmite la recepción de la mercancía o el exportador transmite la relación de la carga a embarcar a partir del 27.2.2024.

"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de disposición de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT

Derogar la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2154687-1